

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la petición que antecede y cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes.
3. Secretaria diligencie y tramite los respectivos oficios de levantamiento según lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
4. En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.
5. Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.
6. Por secretaría, y en caso de existir, entréguese a la parte **demandada** los títulos de depósito judicial, y que se hubieren descontado con ocasión de las cautelas, a cada ejecutado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del CGP.
7. Sin costas.
8. ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,



VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 6 de julio de 2020 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria